

Gabriela C. COBO DEL ROSAL PÉREZ. *Bicentenario del Código penal de 1822: la defensa penal de la Constitución de 1812 en su contexto histórico institucional*. Madrid: Dykinson, 2021. 152 pp. ISBN 9788413779195

La luz que arroja una perspectiva histórico jurídica al conocimiento del Derecho en general resulta una realidad reconocida por la doctrina desde todas las ramas del saber jurídico. Significativamente ello ha sido reivindicado con insistencia tradicionalmente no sólo desde el ámbito histórico jurídico sino también desde el ámbito Penal. De tal modo que, autoridades como Luis Silvela, Luis Jiménez de Asúa, Juan del Rosal o Manuel Luzón a través de sus reconocidas grandes obras y Tratados, seguidos y precedidos de un largo etcétera, por citar sólo algunos de los referentes especialmente reconocidos, insistieron en la importancia que aporta la visión histórico jurídica a la hora de emprender cualquier investigación penal. Es por ello por lo que, por lo general, los precitados autores arrancaban sus obras en el Derecho de la Antigüedad. Lo hacían sin buscar una erudición adjetiva sino evidenciando su importancia sustantiva y manifestando con sus cientos de páginas preliminares dedicadas al saber histórico jurídico por conocer la imprescindible visión panorámica que la Historia del Derecho ofrece al jurista, cuando éste verdaderamente quiere ostentar dicha condición. La lista de autores en este sentido, especialmente hasta la primera mitad del siglo XX en todo caso podría ser indefinida en todas las ramas del saber jurídico. Afortunadamente en sectores más contemporáneos se sigue propugnando especialmente de parte de la doctrina Constitucional representada, en este caso, entre otros en Iñigo Cavero, Pedro González Trevijano, o más recientemente, en los trabajos de José Manuel Vera Santos por citar tan solo algunos de los autores que en esta dirección son referenciados en el libro que recensiamos. Desde la filosofía o incluso desde la psiquiatría forense, según la faceta que queramos destacar en la figura de Karl Jaspers, dicha utilidad práctica que arroja la perspectiva histórica también la observó el conocido psiquiatra forense del siglo XX al afirmar algo parecido en su lengua materna, cuando nos recordó que, a su modo de entender, no existe realidad más patente para el conocimiento de nosotros mismos que el estudio de la Historia.

El presente libro que recensionamos aprovecha el bicentenario del Código penal de 1822 que el próximo año celebraremos, para presentarnos la concreta función que ofrece el Derecho Penal como instrumento de defensa de la Constitución de 1812. El análisis lo verifica la autora ofreciendo una disección histórica e institucional por la cual estudia el marco de acogida del que será el primer Código penal de España desde su principal función: la protección del orden constitucional. El convulso periodo que analiza así como su proyección en el constitucionalismo y en el resultado codificador lo hace siguiendo en primer término un criterio metodológico cronológico y fundadamente en su propósito se acoge la autora a las palabras dichas por Cavero y Zamora a la hora de concertar sus objetivos: “Las instituciones políticas vigentes de un país, en un momento determinado, no surgen como producto de un proceso político improvisado y aislado de la historia precedente de esa comunidad nacional. Cuanto aconteció, con efectos positivos o negativos, influye y condiciona, sustancialmente, el desarrollo del ordenamiento constitucional que le sucede”⁵.

Precisa la autora que el Código penal se promulgó en respuesta no solamente al mandato contenido en el conocido artículo 258 por el cual se anunciaba la codificación, sino también es respuesta clara al imperativo legal que el constitucional de 1812 recogía en su artículo 4^o y por cuyo tenor se hacía saber que: “La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Son muchos los autores que han resuelto observar dicho artículo como tautológico o circunscrito en el marco del a veces ampuloso estilo del legislador decimonónico, sin embargo, el presente libro que recensionamos recuerda que en aquellos momentos los nuevos criterios de legitimidad estaban consolidándose y dicho artículo muestra como el legislador no desaprovechó ninguna ocasión para evidenciarlos o reforzarlos. Recordaba pues a través del antedicho artículo el legislador con su imperativa fórmula primeramente que el sujeto obligado era ya “la Nación” y el medio del que se servía era el Derecho,

5 Iñigo Cavero Lataillade y Tomás Zamora Rodríguez, *Constitucionalismo Histórico* (Madrid: Editorial Universitas, 1995), 15.

especialmente concretado en las “leyes”. El presente trabajo, en suma, se ocupa de estudiar el contexto histórico político que acoge dicho imperativo legal concretado por primera vez en el Código de 1822. Ello desde la perspectiva de la protección penal que dicho cuerpo normativo ofrecerá al concreto marco constitucional que lo había hecho nacer.

El libro se estructura en dos bloques temáticos claramente diferenciados que quedan encuadrados a través de unas previas y comunes cuestiones preliminares que explicitan la forma en que se adecuó en 1812 la concepción del Derecho como el cauce jurídico para armonizar la convivencia. De esto último se ocupa en un primer capítulo y destina los capítulos segundo y tercero al análisis de contenido institucional del marco de acogida del nuevo Código penal y a la creación de los tipos delictivos contra la Constitución que ven por vez primera la luz en el Código de 1822, respectivamente. Finalmente el trabajo concluye con unas conclusiones en las que, a través de reflexiones breves que responden a una metodología expositiva eficaz, se observa el tema central tratado en el libro desde la luz diferente que arroja la visión de conjunto que tiene la autora.

En el precitado primer capítulo titulado “La articulación de un ideal: la Constitución como instrumento jurídico para la convivencia” en su análisis de la Constitución se observa cómo el Derecho Penal no será el único instrumento del que se valdrá el constitucionalista de 1812 para proteger el marco político que estaba estableciendo. En este capítulo la autora instruye al lector acerca de las otras variadas fórmulas que se articulan desde el propio Derecho Constitucional para su auto-defensa, a través de un detallado estudio del texto constitucional y de la doctrina más señera que ha tratado estos asuntos, a la sazón: la rigidez del texto, la garantía que ofrece su artículo 373 por el cual se ofrecía a todo ciudadano la posibilidad de reclamar su cumplimiento o, incluso, aparece como mecanismo de defensa política la promoción del conocimiento del texto constitucional, al cual originalmente se insta desde su propio articulado...En esta dirección se analiza finalmente el mandato constitucional y su proyección penal para finalmente aclarar, en palabras de la autora, cómo, “el Código Penal de 1822 aparece como la concreción coactiva que precisaba el Derecho Constitucional inaugurado con carácter propiamente nacional en 1812” (p. 33).

El segundo capítulo queda destinado como su título indica, al “preludio gaditano” acogiendo la afortunada expresión de Francisco Tomás y Valiente, así como a “los comienzos revolucionarios en España”. En sus páginas estudia de forma prolija y siguiendo una metodología cronológica ordenada que analiza también el marco histórico institucional, desde el Tratado de Fontainebleau de 27 de octubre de 1807 hasta la formación de las juntas provinciales, la formación de las Cortes de Cádiz, pasando por los acontecimientos de Aranjuez poniendo especial empeño en analizar cómo éstos pusieron en jaque los criterios legitimadores del Antiguo Régimen, para analizar la sede política que acogería los nuevos parámetros de legitimidad que prepararon el escenario en el que se redactaría finalmente el Código penal de 1822. Dicho capítulo lo concluye concretando el modo en que dichos parámetros fueron revertidos por Fernando VII para, de forma inexorable, y tras truncarse un número indefinido de pronunciamientos, prosperara el pronunciamiento de 1820 que, a la postre, acogería el primer Código penal español. Todo lo cual lo realiza teniendo como objeto definido el esclarecer las circunstancias históricas y políticas en que eclosionaron los dos cuerpos normativos calificados por la autora como más “sensibles para el sistema constitucional de derechos y libertades: el Derecho Constitucional y su protector, el Derecho Penal” (p. 35).

El tercer capítulo lo destina a exponer los delitos contra la Constitución como aquellos que desde la concreción de sus figuras delictivas acogen el texto constitucional gaditano como el bien jurídico protegido por vez primera. Con base en la doctrina de Luis Jiménez de Asúa la autora recuerda cómo la importancia de su estudio se multiplica a la luz del carácter eminentemente público del Derecho Penal así como de su condición de garante de los intereses que protege el Derecho. Su estudio desde el concreto marco histórico resulta clave para conocer la idiosincrasia jurídica propia del poder político que definió dichos delitos y viceversa, en la medida en que contribuye a enriquecer la comprensión del momento histórico político en que se crearon estos delitos y, por tanto, a comprender los mismos delitos en su total dimensión. Y es que la importancia de la comprensión de ambos aspectos resulta estructural en la configuración del modelo constitucional de Estado. Ello lo recuerda al recordar los pasados

tiempos en que no existían las Constituciones, y donde los castigos, por ejemplo, por delitos de lesa majestad llevarían a Carrara a calificarlos de “pavorosos”.

Podemos concluir que, a través de este libro que aquí se recensiona, el “preludio gaditano” y el conocido como “Trienio Liberal” se comprenden mejor a la luz del estudio que ofrece en torno a la configuración de los delitos contra la Constitución y viceversa, se evidencia y recuerda en estas páginas que el Derecho Penal se nutre definitivamente en la configuración de sus tipos del momento histórico político en el que éstos se perfilan, y para su comprensión es preciso ésta se verifique a la luz de su perspectiva histórico jurídica. En este sentido cobran vigencia renovada las palabras dichas por Cavero y Zamora recogidas por la autora: “Conocer esta perspectiva histórica nos parece indispensable para encontrar el verdadero sentido de las categorías jurídicas, máxime en nuestra historia política reciente en que el Derecho Constitucional, en su expresión genuina y propia de texto escrito codificado o en su acepción material de normas fundamentales de organización, no sólo ha sido expresión de las ideas-fuerza imperantes en la sociedad o la opción unilateral del partido dominante en un determinado momento histórico, o la imposición de los grupos hegemónicos en la vida social, sino incluso arma arrojada con la que se trataba de dejar fuera del juego político al adversario de turno”⁶.

MARÍA ÁNGELES CANO LINARES
Profesora Titular de Universidad
Departamento de Derecho Público II y Filología
Facultad de CC. Jurídicas y Sociales
Universidad Rey Juan Carlos
angeles.cano.linares@urjc.es
<https://orcid.org/0000-0002-1440-5880>

6 Iñigo Cavero Lataillade y Tomás Zamora Rodríguez., 16.